

C. XXXXXXXX

Presente.

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-047/10, consistente en: “ **Por medio de la presente solicito que se me proporcione, respecto de todos los órganos judiciales del estado, un listado de todos aquellos asuntos en donde alguna de las siguientes empresas: América Latina, Compañía General de Seguros, SA, América, Compañía General de Seguros, SA, Aseguradora Anáhuac, SA, Aseguradora de Baja California, SA, Aseguradora de Occidente, SA, Aseguradora del Noroeste, SA, Aseguradora del Norte, SA, Aseguradora Mexicana, SA, Asociación Hipotecaria Mexicana, SA, AXA Seguros, SA de CV, El Fénix de México, Compañía de Seguros Generales, SA, El Fénix de México, Compañía Mexicana de Seguros contra Incendio, SA, El Mundo, SA, Compañía Mexicana de Seguros, Inmuebles América, SA de CV, La Libertad Cia General de Seguros, SA, La Oceánica, SA, Seguros América Banamex, SA, Seguros América, SA, Seguros Comercial América, SA de CV, Seguros de México, S.A. Institución Nacional de Seguros, Seguros de Puebla, SA, Seguros del Pacifico, SA, Seguros El Fénix Bancorey, SA, Seguros El Fénix, SA, Seguros El Sol, SA, Seguros ING, SA de CV, Seguros Internacionales, SA, Seguros La Comercial de Occidente, SA, Seguros La Comercial de Puebla, SA, Seguros La Comercial del Noroeste, SA, Seguros La Comercial del Norte, SA, Seguros La Comercial, SA, Seguros La Metropolitana, SA, Seguros La Victoria, SA, Unión Reaseguradora Mexicana, SA, Seguros la Comercial de Chihuahua, S.A., Ajusco, S.A. Compañía de Seguros Generales, La Comercial, S.A. Compañía Mexicana de Seguros Generales, El Sol, S.A. Compañía Mexicana de Seguros Generales, La Victoria, Compañía de Seguros, S.A., La Metropolitana, Compañía Mexicana de Seguros, S.A., Aseguradora Industrial, S.A., La Protectora, Cía General de Seguros, S.A. Ha sido parte actora o demandada ante los tribunales civiles y/o mercantiles y por un lapso de 10 años. La información solicitada solo consiste en el número de expediente, nombre o denominación actora y demandada y Juzgado, no se solicita ninguna información personal o de aquella excluida por la normatividad en Transparencia. Asimismo esta información debe de estar registrada tanto en el los libros de Gobierno así como en los sistemas que administra oficialía de partes u oficina de correspondencia común. Agradezco de antemano el trámite a la presente solicitud, (sic);” con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 ° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, me permito comunicar que atendiendo al contenido de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, publicados en el Boletín Oficial del Estado el día 10 de**

julio de dos mil seis, que tienen por objeto, entre otros, conforme a su artículo 1°, constituir directrices para la atención a las solicitudes de acceso a la información y su entrega a los solicitantes, en las fracciones I y III de su artículo 62, se exige que las peticiones de acceso a la información, deben cumplir indicando con precisión el área específica a quien el solicitante pide la información y en la medida de lo posible la fuente y datos de localización de la misma.

La exigencia de los requisitos contemplados en los preceptos invocados, para que los sujetos obligados den cumplimiento a las solicitudes de información pública, tiene como objeto el precisar que la obligación de informar no implica la de realizar estudios e investigaciones para generar nuevos documentos o información, sino lisa y llanamente significa la obligación de proporcionar aquella información de acceso público que ya ha sido generada y se encuentre en poder o sea del conocimiento de los sujetos obligados, de conformidad con lo que establece el artículo 15 de los propios lineamientos generales, que a la letra dispone: “Por regla general, la solicitud de información pública no trae como consecuencia generar nuevos documentos sino únicamente reproducir los ya existentes, pudiendo editarse el contenido para proporcionar datos específicos, sin que esto signifique realizar, por parte de los sujetos obligados, estudios o investigaciones para generar nuevos documentos.”

Por otro lado, en el artículo 2 (fracción XII) de los mismos Lineamientos Generales para el Acceso a la Información del Estado de Sonora, el concepto de solicitud de acceso a la información esta definido, como la manifestación del solicitante por los medios autorizados por la ley y referidos en los lineamientos, con los requisitos legales, dirigido al sujeto obligado para consultar o solicitar la reproducción de información pública.

Texto legal del que con facilidad se advierte que la obligación de proporcionar información pública, sólo la constituye la consulta o reproducción de datos ya generados por los sujetos obligados, y no tiene por objeto el que éstos generen o creen nueva información o documentos.

A partir de ello, si en la especie no se solicita reproducción o consulta de documento determinado alguno que se haya generado, ni en dicha solicitud se incluyen debidamente todos los requisitos que para tal efecto exige la ley, como son el nombre del área específica y datos de localización de la información, elementos indispensables para que se este en posibilidades de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en términos de los artículos 19 de la Ley de Acceso a la Información y 4° de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de los Sujetos Obligados en el Estado de Sonora, y en su caso proporcionar la información solicitada, debe de rechazarse la solicitud de información planteada.